

YSABEL HERNANDEZ, VIUDA DE BERNARDINO MEDELENI

-Documentos-

Ysabel Hernandez, hija de Gonzalo Çolbon y de Catalina Hernandes, casó con Bernardino Medeleny, hijo de Francisco Medeleny, en el año **1550**.

Ysabel y Francisco no tuvieron descendencia. Francisco falleció en mayo del año **1570**, e Ysabel, a quien le fueron incautados los bienes por el Estado monárquico, partió para el exilio.

Lo que conocemos sobre Ysabel Hernandez, expuesto de forma más pormenorizada, se encuentra en el archivo sobre Gonzalo Çelbon y sus hijos.

-oOo-

13/08/1546 P. (CLIII, 6163)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Alauxi, muger que soy de Migel de Jaen**, vecina que soy de la villa de Yllora, **residente en Alomartes**, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... **creyendo como creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel xpstiano deve tener y creer, e codiciando poner mi ánima en carrera de salvación e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihuxpo...** hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente –*

- Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que murió e redimió e recibió muerte y pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redimir el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro, en la Yglesia de al Tocón, donde está enterrado mi padre / -***

*- Yten mando que me digan el día de mi enterramyento una misa e vejilia de réquien cantada... Y mando **que me digan un novenario de misas** como es costumbre de se dezir -*

*- Yten mando **para redinçión de cativos dos reales** -*

*- Yten mando **para los proves de la cárçel de la çibdad de Granada, media hanega de pan cocho hecho paneçicos** -*

*- Yten digo que den **para los proves de señor San Lazaro de la çibdad de Granada dos reales** -*

*- Yten mando **para la obra de la Yglesia de al Tocón un ducado** -*

*- Yten digo que den a mi sobrino Francisco **una marlota** de seda carmezil colorado, la media colorada y la media azul, que yo tengo en mi casa; y una saya de paño, la media leonada y la media verde, que yo tengo en mi casa para el dicho Francisco; y **un almayzal** con las orillas amarillas que yo tengo en mi casa; y una toca de grana, las orillas de seda, que yo tengo en mi casa; y dos tocas de seda blancas y una cortina que yo tengo en mi casa. **Otro almayzal**, la una orilla prieta y la otra amarilla, que yo tengo en mi casa. Todo lo qual mando al dicho mi sobrino para ayuda su casamyento -*

- Yten mando a **Pedro, mi sobrino, hijo de Peynado**, una **marlota** de yamelote prieta y leonado que yo tengo en mi casa; y un **almayzal**, las orillas verdes, que yo tengo en mi casa; y una toca amarilla de seda que se la compren de mis bienes nueva -

- Yten mando que den **Alonso, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, dos ducados en dineros /

- Yten mando a **Hernando, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, cinco ducados en dineros /

- Yten digo que onze ducados que me deve **mi hermano Juan Peynado**, mando que pague los seyes y le suelto los cinco, que lo baya en limosna. Y digo que destos seyes ducados que a de pagar son los tres ducados de Francisco, mi sobrino, y los tres de mi marido Migel de Jaen.

- Yten digo que me deve **Juan de Medina, mi cuñado**, diez ducados que le presté. Mando que los pague /

- Yten digo que me debe **Bartolome Garcia Medeleni**, catorze ducados que le presté quando merco una casa en esta alcaría. Mando que los pague /

- Yten mando a **Marina, hija de Juan Peynado**, que es de edad de seyes u siete años, le mando una cortina que yo tengo de seda de colores, y un paño de lienço labrado con seda, y una almohada de seda de colores. Lo qual le mando para ayuda a su casamyento / -

- Yten mando a **Ysabel Hernandes, mi sobrina, muger de Bartolome Garcia**, un albornoz prieto y un **almayzal**, el un cabo amarillo y el otro de color de pasa /

- Yten mando a **mi ermana Catalina, muger de Gonzalo Çelbon**, dos ducados /

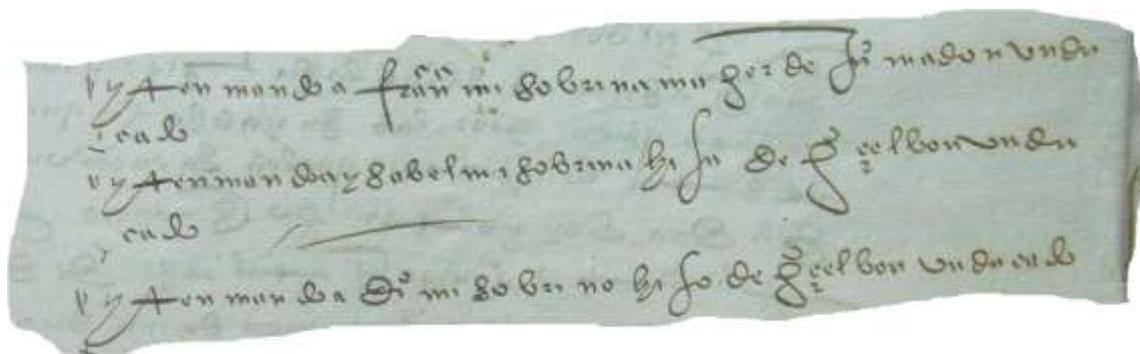
- Yten mando a **Maria, mi sobrina, hija de Juan de Medina, muger de Lorenzo Avendina, vecina de Guetor**, un ducado /

- Yten mando a **Ysabel, muger de Xpoval Mehedi**, un ducado /

- Yten mando a **Pedro, hijo de Juan de Medina**, dos ducados -

- Yten mando a **Leonor, mi ermana, muger de Juan de Medina**, tres ducados, y que reçiba en quenta çiertos dineros que yo le e prestado, que al presente no me acuerdo la cantidad /

- Yten mando a **Elbira, muger de Xpoval Medeleni, mi sobrina**, un ducado.
- Yten mando a **Francisca, mi sobrina, muger de Juan Madon**, un ducado.
- Yten mando a **Ysabel, mi sobrina, hija de Gonzalo Çelbon**, un ducado. ¹
- Yten mando a **Diego, mi sobrino, hijo de Gonzalo Çelbon**, un ducado.

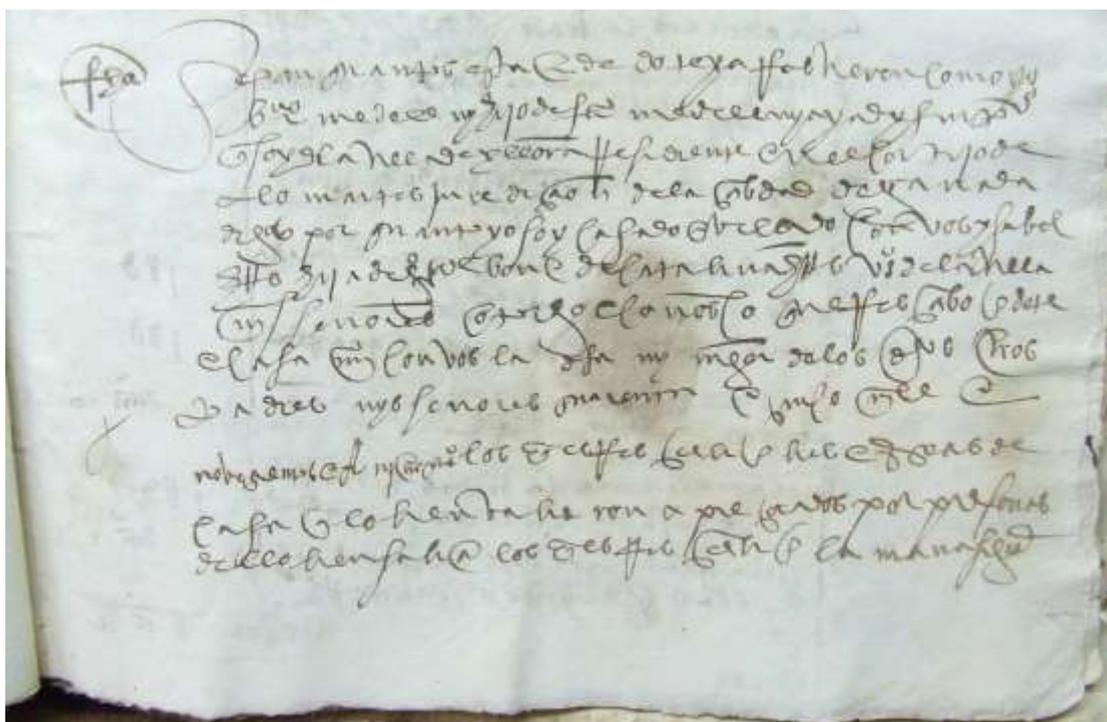


- Yten mando que den de limosna a **Ysabel, muger de Migel el coxo**, quatro varas de frisa y una sávana y una toca de cabeça /
- Yten mando a **Maria, hija de Hernan Gomes de Amor**, dos sávanas, una colorada y otra azul para hacer un colchón, que se lo den en limosna; y una savana blanca /
- Yten mando a **Mayor Garcia** dos varas de lienço en limosna, y tres reales en dineros por amor de Dios /
- Yten mando y dexo por usufructuario de todos mis bienes muebles y rayzes a mi marido **Migel de Jaen** por todos los días de su vida; y mando que en sus días no le pidan cosa nenguna, sino que sea señor de todo ello por todos los días de su vida / -
- Yten digo que me deve **Pedro Madon** quatro ducados y ocho reales que yo le presté. Mando que los cobren dél.
- Yten digo que me deve **Migel el coxo** quatro ducados que le presté; que los cobren dél / -
- Yten digo que me deve **Catalina G^os, muger de Hernan G^os**, dos ducados que le presté. Mando que los cobren della / -
- He para conplir y pagar este mi testamento e mandas e legautos pías cabsas en este mi testamento contenidas, dexo por mis albaçeas y testamentarios a **Migel de Jaen, mi marido, e a Gonzalo Çelbon, mi cuñado**. A los quales encomiendo mi ánima que así como ellos lo hizieren con ella depare Dios quien por las suyas haga quando más menester lo ayen... dexo por mi

¹ Se trata de la quí estudiada Ysabel Hernandez.

*universal eredero en fin de los días del dicho Migel de Jaen, mi marido, a Francisco, mi sobrino... para que aya todo el remaniente de mis bienes así muebles como rayzes... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos de ynso escritos, en el registro de la qual, porque no se escrevir, firmó a mi ruego Xpoval de la Peña. Que es fecha e otorgada en la alcaría de Alomartes, treze días del mes de agosto, del naçimyento del señor de [1546] años. Testigos el dicho Xpoval de la Peña e Juan Madon e Migel el coxo, vecinos de la villa de Yllora.
Por testigo Xpoval de la P^a Pasó ante mi / Dg^o de la Peña / scriv^o pu^{co}”*

24/10/1550 P. (CCXVIII, 5416)



“Sepan quantos esta carta de dote y arras vieren, cómo yo **Bernardino Medeleny**, hijo de **Francisco Medeleny**, ya dyfunto, vecino que soy de la villa de Yllora, rresidente en el cortijo de Alomartes, juredición de la çibdad de Granada, digo que por quanto yo soy casado e velado con vos **Ysabel Hernandes**, hija de **Gonzalo Çolbon** e de **Catalina Hernandes**... mys señores, otorgo e conosco que rresçibo en dote e casamyento con vos, la dicha my muger, de los dichos vuestros padres, mys señores, quarenta e çinco myll e noveçientos e XL III maravedís, los quales rresçebí en bienes e preseas

de casa que lo bien valieron, apreçiadados por presonas dello bien sabían. Los quales resçeбі en la manera siguiente:

- *Prymeramente una cama que tiene quatro colchones, dos de lana y dos de tascos, en nueve ducados -*
- *Más **una colcha morysca**, en siete ducados*
- *Una delantera de cama de seda de colores, en tres ducados e medio -*
- *Dos cabeçales labrados las orillas, en dos ducados -*
- *Dos sávanas con faxas amaryllas pintadas, en tres ducados -*
- *Dos sávanas con faxas amaryllas e azules y una blanca, en dos ducados e dos Reales -*
- *Un red de orillas de seda y labrada, en quatro ducados -*
- *Un paño labrado de seda de grana, en dos ducados -*
- *Tres paños, el uno labrado y el otro de orillas y el otro blanco, en dos ducados -*
- *Un paño labrado de seda negra y quatro pañizuelos de mesa, uno dellos labrado, en [18] reales -*
- *Quatro pañizuelos y unos manteles, en seys reales -*
- *Un paramento pintado de [b?]*
- *Una **marlota**, media azul e media colorada, en quatro ducados -*
- *Una çesaya de colores, en quatro ducados*
- *Tres almohadas de zarzahan, en dos ducados e medio -*
- *Tres almohadas labradas todas la hazes de seda de colores, en quatro ducados -*
- *Quatro almohadas labradas las oryllas, en [24] reales.*
- ***Quatro almohadas de sentar**, de colores, de lienço, en dos ducados.*
- *Dos almohadas de lienço, labradas de hazache, un ducado -*
- *Una camysa labrada de oro, con lechuguillas, en tres ducados -*
- *Una camysa labrada de blanco, con aljofar, dos ducados -*
- *Una camysa de blanco, labrada de hilo, en ducado e medio -*
- *Otra camysa de blanco, labrada de hilo, en dos ducados -*
- *Tres pares de çaragueles de lienço, los unos labrados de deshilado, en dos ducados -*
- *Quatro camysas de muger labradas de colores, en ocho reales -*
- *Una camysa labrada, en un ducado -*
- *Tres pares de çaragueles de muger, en ducado e medio -*
- *-.Dos tovajuelos y dos pañuelos y dos escofiones labrados en negro, en dos ducado e medio -*
- *Dos almohadas pequeñas de lienço, en un ducado -*
- *Dos axorcas de oro, en diez ducados -*
- *Unos alcaçaçes de oro, con jaspulas, en siete ducados -*
- *Unos tutes de oro, en nueve ducados -*
- *Una sartica de aljofar para los tutes, un ducado -*
- *Un alhonbra, en quatro ducados-*

- *Un almadraque de cuero labrado de guadameças y lienço, en tres ducados -*
- *E le an de dar sus padres a la dicha su hija un almalafa que valga tres ducados e medio -*
- *Una camysa labrada de negro de lienço delgado, en tres ducados -*
- *Un almares, en ocho reales -*
- *Dos pañizuelos, en tres reales -*

Por manera que suma y monta el dicho vuestro dote... los dichos [45.943] maravedís e medio... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó a mi rruego un testigo... en la villa de Yllora, [24/10/1550] años. Testigos.. Juan Lopes, barvero, e Francisco Lopes e Juan G^os de Amor, vecinos de Yllora.

Por testigo Ju^o Lopez Pasó ante my Dg^o de la Peña / scrv^o pu^{co}”

16/02/1558 P. (LXXII, 785)

“Gonçalo Çolvon su testamento.”

*“En el nombre de la Santísima Treynidad, Padre e Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Gonzalo Calvon, vecino de esta villa de Yllora, labrador en el alcaría de Alomartes**, térmyno desta dicha villa, estando sano del cuerpo y en my seso juyzio y entendimyento tal qual plugo a Dios nuestro señor de me lo dar; creyendo como creo bien y fielmente en todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma y todo aquello que bueno y fiel cristiano deve de tener y creher, y codiciando poner mi ánima en carrera de salvación y llegalla a piedad y misericordia de mi señor IhuXpo. Y tomando por mi abogada a la sacratísima Virgen Maria, nuestra señora, y a los santos y santas de la corte del cielo, hago y ordeno este my testamento e última voluntad en la manera siguiente –*

- Primeramente mando my ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimió por su sangre, muerte y pasión en el santo arbol de la cruz, por redimir el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra de la qual fue formado.

- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que el día de mi enterramyento, siendo ora suficiente, me digan una mysa y vegilia cantada de requyen, ofrendada de pan e vino e cera

como es costumbre... y my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de señor Santo Anton questá en la alcaría de Alnarache, térmyno desta dicha villa, en la sepultura de my muger, junto con ella; y desde my casa a la dicha Yglesia me lleven con las andas y la cruz de plata, y se pague de mys bienes -

- Yten mando que me digan un novenario de mysas...

- Yten mando que me digan un cabo daño...

- Yten mando que den a la Yglesia mayor desta villa un ducado por reverençia de los sacramentos que en ella he reçivido; y a la Yglesia de señor Santo Anton medio ducado; y para redención de cautivos un real; y a las demás demandas de la puerta de la Yglesia, a cada una dos maravedís. Que se pague de mys bienes.

[...]

-Yten declaro que me deve Francisco de Guevara, labrador en Alnarache, diez y seys ducados por razón de un buey que le vendí. Mando que los cobren dél al plazo que en la obligación que dello está ante Xpoval de la Peña.

-Yten declaro que me deve Francisco de Mesa, vecino desta villa, nueve ducados y medio por razón de una vaca que le día al plazo contenydo en la obligación questá antel presente escrivano.

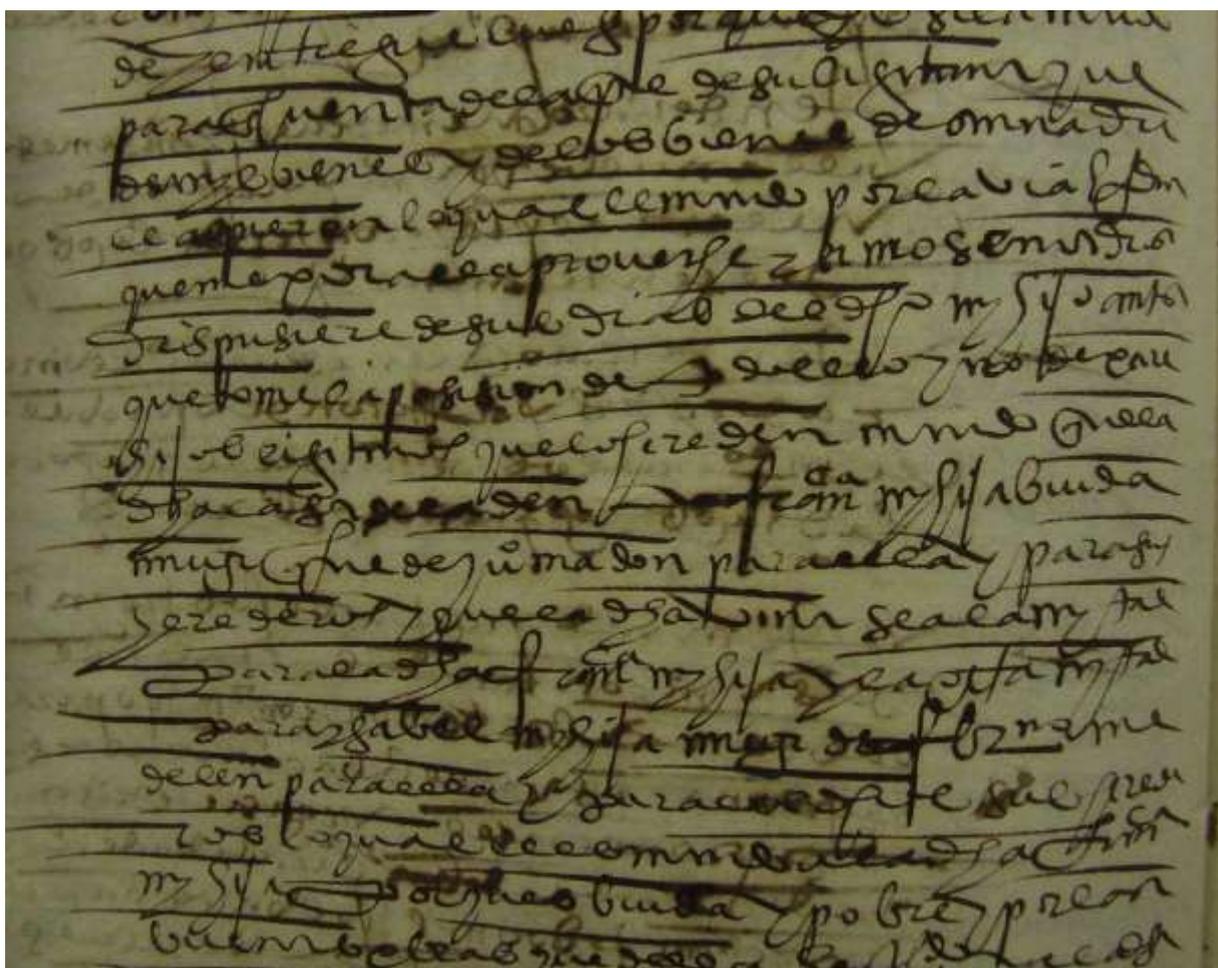
-Yten declaro que me deve Diego Alvin, vecino de [¿Achayra?] doze ducados por razón de un novillo... Mando que los cobren dél al plazo contenydo en la dicha obligación; digo, que no ay obligación dello.

- Yten mando que todos estos [37] ducados y medio contenidos en estas tres partidas, las den a Bartolome de Montemayor, my hijo, para que con ellos haga una casa en que biba como las de sus hermanos, porque con ellos y con siete ducados que yo le dado para hazer la casa donde agora bibe, aparejan todos mis hijos unos con otros de lo que les tengo dado...

- Yten declaro que me deve Andres Martyn, albañyr, doze reales que le di para hazer una poca de obra.

- Yten mando que la casa que yo al presente tengo, ques donde bibo, que alinda con casas del licenciado Puebla y con casa que heran de Myguel de Jaen, y la calle real, la den a Lorenço Celvon, my hijo, que al presente está envallido, para que con ella y con una viña que yo tengo en las viñas desta villa, en la Cañada el Serval, que alinda con viña de la biuda de Hernan Lopez e viña de Pedro de Media, la qual ansi mysmo, juntamente con la dicha casa, quero y es my voluntad que la herede y sea para el dicho Lorenzo Colvom, porque con ello enpareja con los demás sus hermanos lo que a

*cada uno dellos le tengo dado... Y si nuestro señor Dios dispusiere de sus días del dicho my hijo antes que tome la posesión de todo ello y no dexare hijos legitimos que lo hereden, mando que la dicha casa se la den a **Francisca, my hija, biuda, muger que fue de Juan Madon**, para ella y para sus herederos; y **que la dicha viña sea la mytad para la dicha Francisca, my hija, y la otra mytad para Ysabel, my hija, muger de Bernardino Medelen**, para ella y para los dichos sus herederos.... Lo qual les mando, a la dicha **Francisca, mi hija, porques biuda y pobre** y por las buenas obras que della he recivido; y a la dha Ysabel, my hija, se lo mando por las buenas obras que della he recivido...*



- Y para cumplir y pagar este my testamento... dexo por mys alvaças y testamentarios a **Diego Hernandez Çelvon** y a **Bartolome de Montemayor**, mys hijos... dexo por mys herederos unyversales a **Bartolome de Montemayor** e a **Lorenzo Çolvon** y **Diego Hernandes** y a **Francisca e Ysabel**, mys hijos legitimos y de **Catalina Hernandez**, my muger...

En testimonyo de lo qual... por no saber escrivyr a mi ruego firmó un testigo. En Yllora, a [16/02/1558] años. Testigos **Juan Garcia de Capilla** y **Pascual Rodrigues** y **Sebastian Lopez**, vecinos de Yllora.

Ju° Grª / Capilla

Ante my G° de guete scrvo pu°

- *Y ansi mysmo mandó que se le diesen a **Maria, su nyeta, hija de Juan Madon**, dos colchones de lana que yo tengo y un arca de madera que tengo, do hecho el hato. Lo qual le den para ayuda a su casamyento.*”

03/09/1562 P. (CLXIII, 0296)

« *Myguel Sanches Medeleni y sus hermanos. Poder a Gonzalo de Ribera, procurador.*”

“*Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Myguel Sanches Medeleni e Bartolome Garcia Medeleni e Bernardino Medeleni, hermanos, vecinos desta alcaría de Alomartes, térmyno de Íllora...** otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de Granada... espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre... podayes pareçer e parezcayes antel muy magnífico señor el dotor **Santiago, del Qonsejo de su magestad en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo de la restitución de los térmynos realengos desta dicha çibdad y su reyno**, e responder e respondayes a una demanda que Juan de Aya, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, nos tiene puesta de **cyertas tierras que tenemos e posehemos en el térmyno desta villa en el pago desta dicha alcaría de Alomartes**. Y sobre ello presentar testigos e probanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba...*”

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, a tres días del mes de setiembre del nacymiento de nuestro señor Ihu X^o de [1562] años.

*Testigos **Lorenço de [Monte]Mayor e Diego Hernandez Çelbon y Bernardino Medeleni, vecinos desta alcaría.***

christoval de la p^a / escrivano pu^{co} Testigo Lorenço de / montemayor”

03/09/1562 P. (CLXI, 0289)

“Poder de Lorenço de Montemayor e sus hermanos a Gonzalo de Ribera, procurador.”

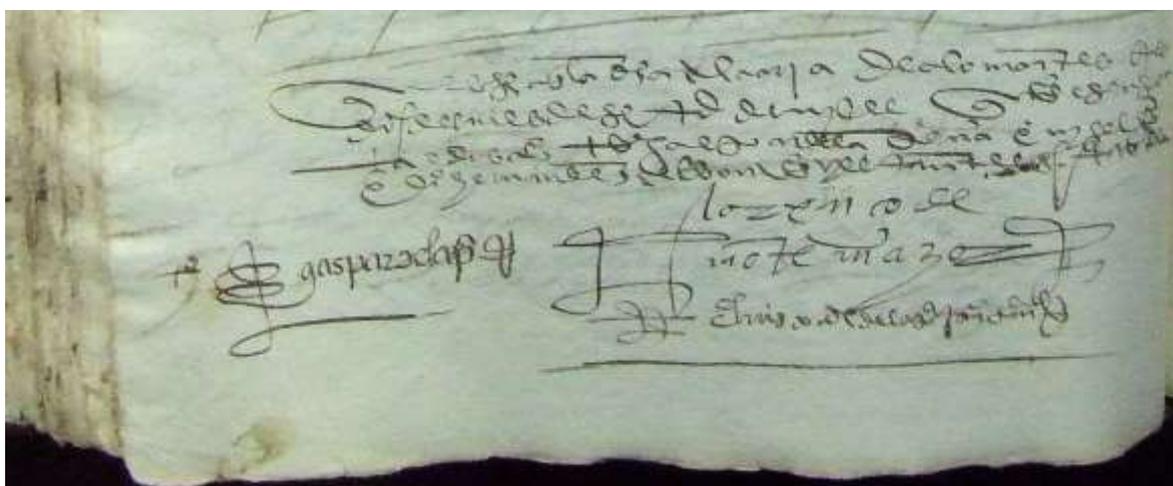
“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Lorenço de Montemayor e Bartolome de Montemayor e yo Francisca Hernandez, biuda, muger que fui de Juan Madon, e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandes, su muger, vecinos que somos desta alcaría de Alomartes, térmyno de la villa de Yllora...** otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de causas de Granada... especialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre podayes parecer e parezcayes antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitucyón de los térmynos desta dicha çibdad de Granada y su reyno, e responder e respondayes a una demanda que Juan de Ayala, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, nos tiene puesta de cyertas tierras que tenemos y posehemos en el térmyno de la villa de Yllora. E sobre ello podayes presentar e presentayes qualesquier testigos e provanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba por aber.

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Lorenço de Montemayor firmé my nonbre e por los demás no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, [03/09/1562] años. Testigos Gaspar de la Peña e Myguel Gomes e **Diego Hernandez Çelbon**, vecinos y estantes en esta villa.

Tº gaspar de la pª

Lorenço de / montemayor

Christoval de la Pª scrvº puº”



13/01/1564 P. (VII, 9279)

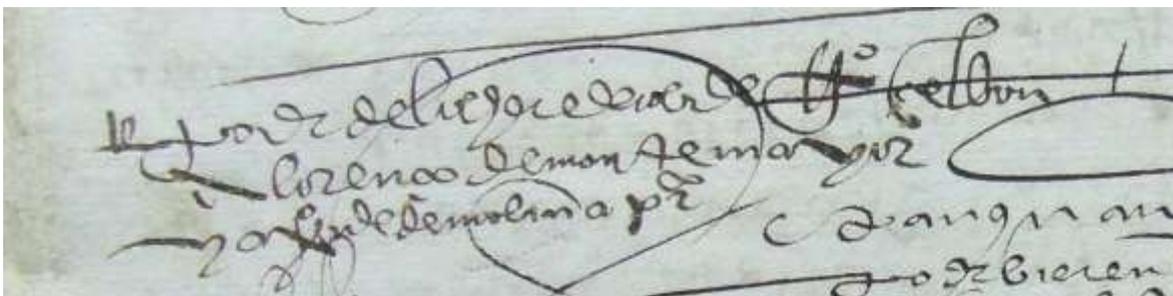
“Poder de Diego Hernandes Çelbon y sus hermanos a Lorenço de Montemayor, su hermano.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos **Diego Hernandez Çelbon e yo Bartolome de Montemayor e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandez, su muger, e yo Francisca Hernandez, biuda,** hermanos, hijos y erederos que somos de Gonzalo Çelbon, ya difunto, vecinos que somos desta villa de Íllora... en el cortijo de Alomartes... otorgamos todo nuestro poder... a vos **Lorenço de Montemayor, nuestro hermano** questayes ausente como si fuesedes presente... generalmente para en todos pleytos e causas...*

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha en la villa de Íllora, a [13/01] del nacymyento de nuestro señor Ihu Xpo de [1564] años, siendo presentes por testigos Pasqual Sanches del Çerrillo y Gaspar de la Peña y Hernan Martyn de Torralba, vecinos desta villa.

Tº gaspar de la pª Christoval de la pª / escrivano pu^{co} »

23/01/1564 P. (XII, 9284)



*“Poder de los **herederos de Gonzalo Çelbon a Lorenço de Montemayor y a Xºval de Molina, procurador.**”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon e yo Bartolome de Montemayor, su hermano, e yo Francisca Hernandez, biuda, muger que fui de Juan Madon, e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandes, su muger, hijos y herederos de Gonzalo Çelbon, difunto, e yo Ynes Hernandez, biuda, muger que fui de Francisco***

*Hernandez Peynado, heredero de Miguel de Jaen, difunto; vecinos que somos todos desta villa de Yllora... rresidentes e labradores en lalcaría de Alomartes... e yo la dicha Ysabel Hernandes con licencia del dicho Bernardino Medeleni, mi marido... para hazer e otorgar lo de yuso en esta carta contenido... todos seyes... otorgamos todo nuestro poder... a vos **Lorenço de Montemayor, nuestro hermano y primo**, questayes presente, y a vos Xpoval de Molina, procurador de causas de la cibdad de Granada... para que... podáis parecer... antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Valladolid y su juez... **sobre la rrestitución de las tierras deste Reyno**, y rresponder... a todas las demandas que antel dicho señor dotor nos tienen puestas el licenciado X^oval de Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, **de las tierras que tenemos e posehemos en el término desta villa en el pago de la dicha alcaría de Alomartes y Alnarache...***

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Íllora, a [23/01] del nacimiento de nuestro señor Ihu X^o de [1564 años...]

Xpoval de la peña /scrivano pu^{co}”

21/05/1570. (L^o 1^o D F^o 72)

“Bernardino Medelen.

Falleció en 21 de maio / ~~no~~ textó / Díxose missa y vigilia de cuerpo presente.”

2

² La viuda de Bernardino Medelen, Ysabel Hernandez, otorgaría poderes el **07 de noviembre de 1570** a Bartolome de Baeça, para cobrar todo aquello que se le debiera, para arrendar todos sus bienes raíces y para vender todos sus bienes muebles.

Pero la fecha para el cumplimiento de la orden de partida hacia el exilio de los moriscos de la comarca de Íllora se acercaba, y parece que transcurridos dos meses desde que Ysabel apoderara a Bartolome de Baeça este no había cobrado, vendido ni arrendado cosa alguna. Por lo que Ysabel Hernandez, con fecha **08 de enero de 1571**, otorgaba un nuevo poder, esta vez a Antonio Gutierrez, para que llevase a cabo la venta y el arrendamiento de sus bienes y hacienda.

07/11/1570 (P. 7723, CCC?)

[deteriorado] *quantos esta carta de [deteriorado] vieren, cómo yo **Ysabel Hernandez** [deteriorado] que fui de **Bernardino Medeleni** [deteriorado] ya difunto, e yo soi **crystiana** [‘nueva’ deteriorado] vecina desta billa de Yllora, otorgo e conozco por esta presente carta... todo mi **poder**... a bos Bartolome de Baeça, vecino desta villa... especialmente para... podáys rreçebir e aber e **cobrar** todos e qualesquier [deteriorado] pan, trigo y çebada e otras qual [deteriorado] que a mi son e fueren debidos...*

*Y **arrendar** y dar a rrenta [deteriorado] **rrayzes** que yo tengo en [deteriorado] y en el cortijo de Alomartes...*

*Y asimismo podáys **bender** todos [deteriorado] [¿mue?]bles que yo tengo, a qualesquier [deteriorado] el precyo de maravedís y otras cosas que [deteriorado] por bien tubiéredes...*

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [07/11/1570] años, siendo presentes por testigos Melchior Fernandes y Martyn Lopez de Abolafia y Diego Lopez, vecinos de Yllora...

Por t^o melchior / hrrs cristoval de la p^a escriv^o pu^{co}”



08/01/1571 (P. 7297, XXIX)

“Ysabel Hernandes, poder Anton Gutierrez.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Ysabel Hernandes, xpana nueba, biuda, muger que fui de Bernardino Medeleni, vecina desta billa de Yllora, otorgo e conozco por esta presente carta que doi e otorgo todo mi poder... a vos Anton Gutierrez, vecino desta billa... especialmente para que por mi y en mi nonbre... podáys rreçebir e aber e cobrar todas y qualesquier maravedís, pan, trigo y cebada y otras cosas que a mi son e fueren debidos en qualesquier partes por qualesquier personas que me los deban...”

Y otro si vos doi este dicho mi poder para que podáys en mi nonbre arrendar e dar a rrenta todos los bienes rrayzes que yo tengo y me pertenecen en el térmyno desta billa y los que me quedaren del fin e muerte del dicho mi marido, a todas e qualesquier personas e por el tiempo e precyo que vos quisiéredes e por bien tubiéredes...”

Y otro si podáys beneficiar los sembrados que a mi me quedan en el término desta billa y los coger y rreçebir en vos.

Y otro si digo que rreboco y doi por nenguno e de nengún balar y efecto el poder que yo di antel presente escrivano a Bartolome de Baeça, vecino desta billa, para que no balga en juyzio ny fuera dél. Esto dexando al dicho Bartolome de Baeça en su buena honrra y fama.

Y si neçesaryo fuere, sobre lo qontenido en este poder, parecer en juyzio, pueda parecer e parezca ante todas e qualesquier justiçias e juezes de su magestad ...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scribano público e testigos ... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [08/01/1571] años, siendo testigos Pedro Gonzales Rabadan y Benito Lopez Sastre y Diego Hernandes de Açequia, vecinos de Yllora –

Tº Benito / Lopez antemi / christoval de la peña / escrivano pu^{co}”

3

³ El nuevo apoderado de Ysabel Hernandes, Anton Gutierrez, era marido de Catalina Hernandez. Sobre las relaciones de Anton y Catalina con otras moriscas y con la esclavitud, ver mi trabajo *“Biografías de la Esclavitud –III-“*. Año 2016.

Anton compró una capilla en la Iglesia Parroquial en la que se encontraba la imagen de la Virgen del Rosario, y en donde mandó que se pusiera una reja; mandato que consumó su mujer por medio del hermano de ésta Melchor Hernandez, que fue alcalde de Íllora. Anton Gutierrez falleció en el año 1575.

22/12/1576 P. (CCCXLIII, 6598-05)

« Pedro Ruyz de la Fuente, venta qontra Alonso Ruyz de Lopera y su muger. »

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Alonso Ruyz de Lopera, vecino que soy desta villa de Yllora... e yo Maria Diaz, su muger, en presençia y con licencia del dicho my marido... vendemos... a vos, Pedro Ruyz de la Fuente, vecino de desta villa, questáys presente... dos hanegas de tierra... y más dos partes de casa que tenemos y nos perteneçe, con su corral, en las casas que heredamos de Maria Gonçales, madre de my la dicha Maria Diaz, en las casas questán en Alomartes...**

Que alinda las dichas tierras con tierras de Juan Serrano, y con tierras de la capellanya de Villanueva, y con tierras de vos el dicho Pedro Ruyz de la Fuente, y con tierras que heran de los moriscos.

Y las dos partes de casa con su corral alinda con casas de vos el dicho Pedro Ruyz, y con casas que fueron de Bernaldino Medelen, morisco, y con la calle...

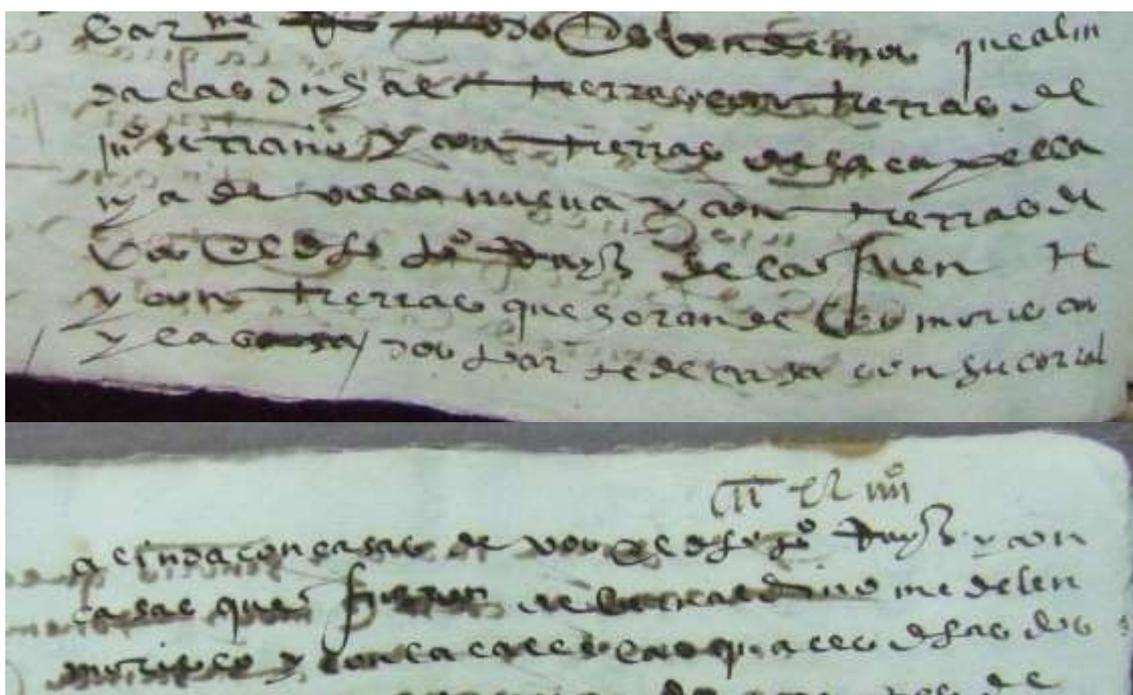
Por preçio de treynta y çinco ducados y quatro reales...

En testimonio de lo qual... porque no savbemos escrevyr, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [22/12] del naçimyento de nuestro señor Jesuxpo de [1576] años. Syendo presentes por testigos Melchor Hernandes y Andres Sanchez, maestro descuela, y Martin Perez, labrador, vecinos desta villa.

Por tº andres / sanchez

Ante mi e conosco a los otorgantes y que son los qontenidos
Christoval de la Pª / scrvº puº

Derechos LXXX maravedís.”



15/02/1579 P. (LX, 3862)

“*Damiana Martyn, su testamento.*”

“*En el nonbre de nuestro señor Iesuxpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Damiana Martyn, biuda, muger que fui de Pedro Perez**, ya difunto, vecina que soi desta billa de Yllora, estando enferma del cuerpo [...] hago e hordeno este my testamento en la forma e manera siguyente –*

...

- *Yten mando que paguen a su magestad quynze ducados de la rrenta de las tierras y casas de **Ysabel Hernandez, morisca** –*⁴



...

- *Yten digo que mi hijo Pedro Perez senbró con my licencia de dicha my hija dos fanegas de trigo en el pago de **Alnarache**. Mando que se le den a la dicha my hija Maria Perez –*

...

*Dexo por mys albaçeas... al maestro Miguel Ximenez, beneficiado desta villa, y **Antonio de Roças**, my sobrino... Dexo por mys unibersales y legítimos herederos a Juan Perez y a Maria Perez, y a Pedro Perez, y a Martyn Perez, y a Francisco Perez, y a Simon Perez, y a Francisca Martyn, mys hijos e hijos del dicho Pedro Perez, my marido difunto...*

En la dicha villa de Yllora, a [15/02/1579], siendo presentes por testigos Pedro de Arcos y el licenciado Muñoz, médico, y Lorenço Sanchez, carpintero...

Elli^{do} Muñoz Antemy... Christobal de la p^a / scrvn^o pu^{co}”

⁴ Ysabel Hernandez, morisca, hija de Gonzalo Çolbon y de Catalina Hernandez, casó en el año 1550 con Bernardino Medeleny, hijo de Francisco Medeleny. Todos vecinos de Alomartes.

Publicado el edicto de expulsión de los moriscos en noviembre de 1570, Ysabel otorgó poderes a cristianos viejos de Íllora para que arrendasen todos sus bienes raíces. No obstante fue desposeída de sus tierras y casa por el rey.

19/09/1579 P. (1574-1580, DCLXXXV, 6831)

“Xpval de la Peña qontra Bartolome de Baeça.”

*“Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo **Bartolome de Baeça, vecino del cortijo de Alomartes**, término desta villa de Yllora... como prencipal deudor, e yo Francisco Ruyz del Olmo, capitán, vecino desta dicha villa, como su fiador e prencypal pagador... dezimos que por quanto **en Xpval de la Peña, scrivano del Qoncejo desta villa**, fueron rematadas ciertas **tierras y casas de su magestad que tiene en el dicho cortijo de Alomartes y su pago, y del pago de Alnarache**, que son las siguientes: ⁵*

*- Primeramente dos casas de texa e un tinado de texa e otros dos cuerpos de tinados de rretama, con un corral yncorporado, uno con otro; que **alinda con casas de Hernando Peynado** y con solar de Pedro Lopez de Puebla –*

*- Una haça en el **pago de Gaytarana** de hasta dos fanegas de tierra de secano poco más o menos; que **alinda con haças de los herederos de los Medelynes** por anbas partes –*

*- Otra haça en la **Fuente de las Perdiçes**, en término de Alomartes, de secano, de hasta dos fanegas y media poco más o menos; que **alinda con los Medelenys** por anbas partes –*

*- Otra haça en la **haça del molino**, de secano, que terná hasta tres fanegas de tierra poco más o menos; que **alinda con los herederos de los Medelines** por anbas partes, y **linde de la ençina de los dichos Medelines** –*

*- Otra haça de rriego linde dél, junto a la de arriba, al pie della, de hasta nueve almudes de senbradura; que **alinda con el camino rreal que va a la benta y linde por otras partes con haças del Barraxi e con haça de Pedro de Medina** –*

⁵ Cristobal de la Peña fue el escribano ante quien comparecieron los moriscos de Yllora, en los últimos meses del año 1570 y en el mes de enero de 1571, con motivo del decreto de expulsión, para vender y arrendar sus tierras y casas. Y a Bartolome de Baeza le otorgaron poderes algunos de dichos moriscos, entre ellos Ysabel Hernandez, para que, en su nombre, pudiera realizar dichas ventas y arrendamientos.

Lo llamativo de estos arrendamientos de su majestad es que no se trataba de algún bien aislado de entre todos los que pertenecieron a los moriscos, sino de un lote de 14 fincas que fueron de los moriscos, que incluía seis hazas de secano que totalizaban 67 fanegas de tierra, otras seis hazas de riego que sumaban 13 fanegas 9 almudes, una viña de un marjal en Gaytarana, y dos casas cubiertas de teja con varios tinados.

- Otra **haça debaxo del álamo del Çolbon**, de rriego, de hasta quatro fanegas de tierra poco más o menos; **linde con haça de Xpoval Hernandes que solia ser de Çolbon; linde con Bernardino el Medeleny** –

- Otra haça que está orilla del arroyo, y es de rriego hasta quatro fanegas de tierra poco más o menos; y **alinda con Pedro de Medina y la Romera y el arroyo por la otra parte** –

- Otra **haça de rriego que sale de la guerta de Bartolome Garçia el Medeleny**, de hasta quatro fanegas de tierra; e alinda con tierras del licenciado Puebla en Alnarache, y **linde con la cabeçada del camino que viene de la benta a Granada** –

- Otra haça de rriego de hasta una fanega de tierra poco más o menos, **en Alnarache; y alinda con los herederos del Medeleny por la una parte, y por la otra con el açequia e con tierras del liçençiado Puebla** –

- Una **haça pequeña en Fadinal Marge** de hasta media fanega de tierra de rriego; y **alinda con haça del Barraxi por abaxo; y por otra parte con haça de los herederos de Medeleny** –

- Otra haça en el **pago de Guatamahala**, de secano, de hasta treynta fanegadas de tierra poco más o menos; alinda con tierras del licenciado Puebla, e por la cabeça la Dehesa de Yllora, baxa, en término de Alnarache –

- Otra **haça de secano, que sale del batán**, de hasta beinte fanegas de tierra poco más o menos; que alinda con tierras de la capellanía de Billanueva de Robles, y **por la otra parte con haça de Anton de Alachar y los herederos de la Romera; en Alnarache** –

- Otra haça en el dicho término de Alnarache, más arriba desta, de hasta dies fanegas de tierra poco más o menos; y alinda con haça de la dicha capellanía por la una parte, y por otra con tierras de su magestad que solían ser del licenciado Puebla –

- Una biña en los Sorbos, en el **pago de Gaytarana**; que alinda con biña de Xpobal Hernandes; de hasta un marjal –

Y se le rremataron las dichas casas y tierras en el dicho Xpoval de la Peña en **preçio de diez myll maravedís de rrenta cada un año y por tiempo de seys años**, que comiençan a correr del primero de henero de [1580] años, porque en el dicho año se a de entrar barbechando en las dichas **tierras que son de su magestad; según todo más largamente en el rremate de la dicha**

hacienda se hizo ante Alonso Sanchez, comisario y escribano de su magestad en las haciendas de los moriscos.

Y agora el dicho Xpoval de la Peña nos a hecho dexación y traspaso de la dicha hacienda, por el dicho tiempo e preçio, y con las condiçiones y declaraçiones que al dicho Xpoval de la Peña se le rremataron; que son las que yo el dicho Bartolome de Baeça estoy obligado a guardar y cumplir...

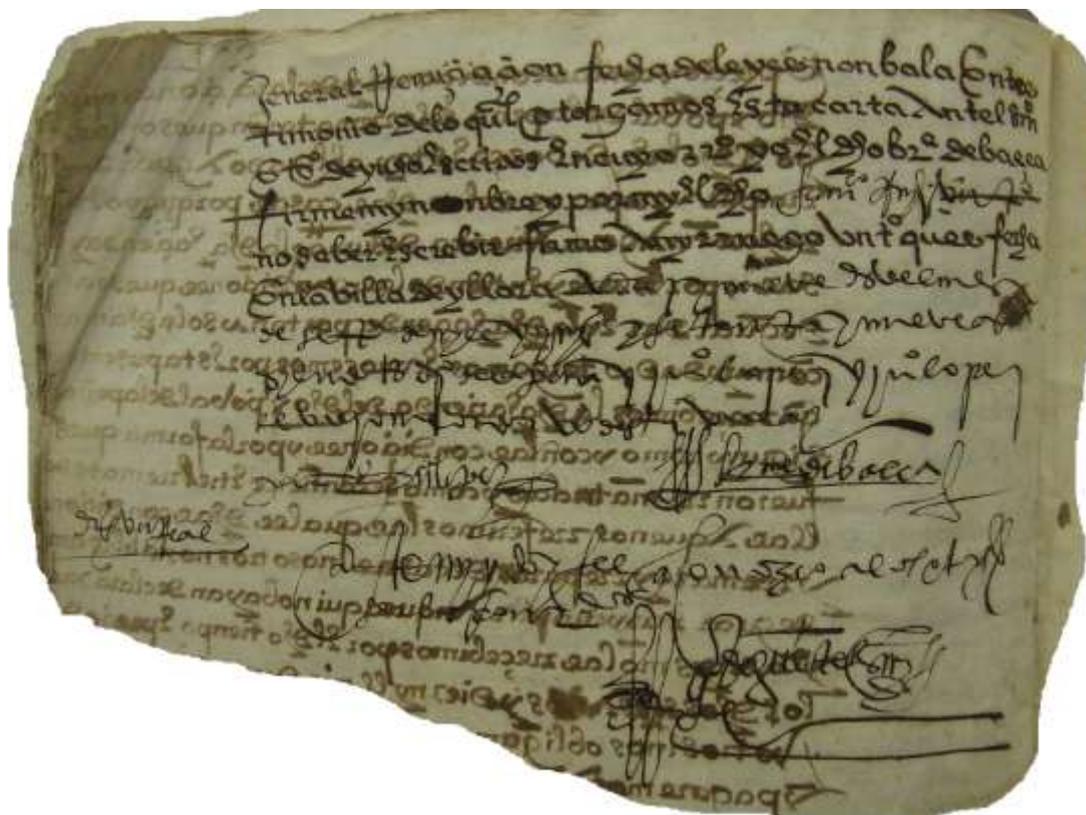
En testimonio de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro yo el dicho Bartolome de Baeça firmé mi nombre, y por mi el dicho Francisco Ruyz, por no saber escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [19/09/1579] años, siendo testigos Diego de la Peña y Juan Lopez y Juan Lopez el viejo, medidor, vecinos desta villa –

por tº juº lopez

br^{me} de baeca

Derechos un real.

Gº de guete escrivano / pu^{co}”

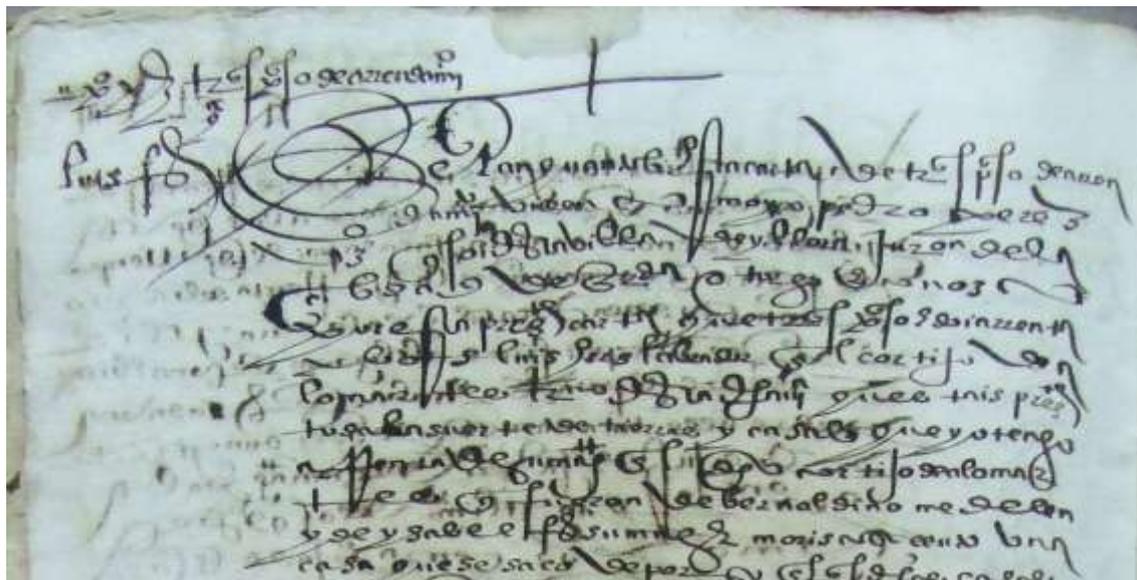


6

⁶ No son éstas las únicas propiedades moriscas que después de ser incautadas por las Corona pasaron a ser arrendadas por Bartolomé de Baeza. En los meses previos a la expulsión, fueron varios los moriscos que le otorgaron poderes para el arrendamiento o venta precipitada de sus tierras (se da el caso de que Ysabel Hernández, viuda de Bernardino Medeleni, que le dio su poder en un principio -07/11/1570-, le retiró posteriormente el poder que le había otorgado y confió las gestiones a Anton Gutierrez -08/01/1571-). En diciembre de 1571, Bartolome de Baeza ya tenía arrendadas de su Magestad “dos casas en Alomartes” y las tierras de riego y secano “que son las tierras que fueron de Yñigo Xabali”, en el “pago de Alnarache”.

A lo que parece, Bartolome de Baeza hizo un gran negocio aprovechándose de la expulsión de los moriscos de la comarca de Íllora.

31/08/1583 P. (CCXLIX, 4601)



“Pedro Perez, traspaso arrendamiento qontra Luis Fernandez.”

“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento vieren, cómo yo Pedro Perez, vecino que soi desta villa de Yllora... otorgo e conozco por esta presente carta, que **traspaso** e doi a rrenta a bos Luis Hernandes, labrador en el cortijo de Alomartes, término desta dicha villa, questáis presente, **toda la suerte de tierras y casas que yo tengo a rrenta de su magestad en el dicho cortijo de Alomartes, que fueron de Bernaldino Medelen y de Ysabel Fernandes, su muger, moriscos.**

Çeuto una casa que se sacó de por sy en las dichas casas del dicho Medelen, questa queda para my el dicho Pedro Perez.

Todo lo demás bos traspaso e doi a renta con el barbecho que yo tengo hecho en las dichas tierras questo os doi en este arrendamiento sin que por ello me paguéis cosa ninguna, **por tiempo y espacio de tres años...** por preçio el primero año de doze ducados y medio, y la paga de estos a de ser el día de Nuestra Señora de agosto que verná del año benidero de [1584] años; y luego los dos años syguientes cada un año dellos catorze ducados...

Y bos traspaso las dichas tierras de riego y secano y casas, con las condiciones que yo las tengo a rrenta de su magestad, las quales bos el dicho Luis Fernandez abéis de ser obligado a guardar y qunplir y a me sacar a paz y a salbo dellas.

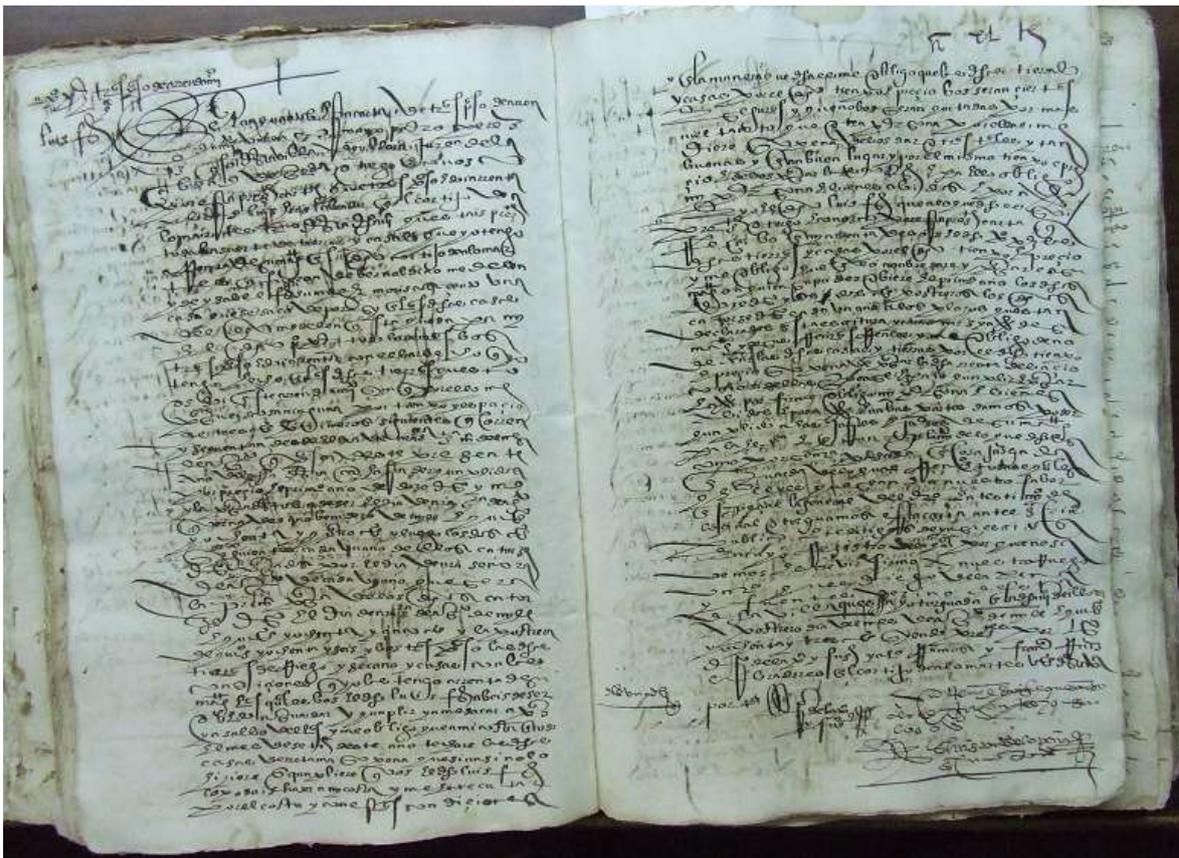
Y me obligo que a mi costa, en todo el mes de setiembre deste año, techaré las dichas casas de rretama; so pena que si ansí no lo hiziere e qumpliere que vos el dicho Luis Fernandez lo podáis hazer a mi costa...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro de la qual, porque no savemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo, ques Diego de la Peña y Fuentes...

Íllora a [31/08/1583] años, syendo presentes por testigos Diego de la Peña y Fuentes, y Alonso Ramos y Francisco Ruiz, labradores en el cortijo de Alomartes...

Por tº Dgº de la pª / y fuºs Ante my... christoval de la peña / scrivno puºo

7



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 1417-2017

7 Ysabel Hernandez, hija de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos, viuda de Bernardino Medeleny, fue desposeída de sus bienes por la Hacienda real.